



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0593 DE 2020
01-10-2020



20202330005934

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA**, en el marco de la Convocatoria No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Líder De Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74708, del Instituto de la juventud, el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar del municipio de Tunja - IRDET.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC – 201910000004986 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal del Instituto de la juventud, el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar del Municipio de Tunja - IRDET, identificado como “*Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena*”.

Que la señora **LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.919, se inscribió para participar en la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo Líder de Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74708, del Instituto de la juventud, el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar del Municipio de Tunja - IRDET.

Que en desarrollo de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, frente a lo cual la señora **LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, al no acreditar el requisito mínimo de formación académica establecida para el empleo y, como consecuencia, se excluyó del proceso de selección.

Que la señora **LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, al trabajo, la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, bajo el radicado No. 1500140030062020-00117.

Que mediante fallo proferido el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, resolvió la acción de tutela y ordenó:

“(…)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Ordenar a la UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través del personal, oficina o dependencia encargado de la Convocatoria No.1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que se incluya LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA a ésta, para el cargo al cual se presentó, en un término no mayor a 48 horas a partir de la comunicación de esta providencia y como si nunca hubiese sido desvinculada o inadmitida, y en caso que durante el periodo de tiempo en que fue desvinculada se haya surtido alguna etapa de la convocatoria se le permita y facilite su participación en igualdad de condiciones en cada una de estas, sin que esto signifique que no esté sujeta a la verificación de los demás requisitos a que haya lugar y que ante un eventual incumplimiento de requisitos no pueda ser excluida de la misma.”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA**, en el marco de la Convocatoria No. 1267 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 79014, de la Alcaldía de Chiriguaná- Cesar.*

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, la CNSC, se dispondrá, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a realizar lo necesario para que la Universidad Nacional de Colombia, proceda nuevamente a realizar la verificación de requisitos mínimos a la señora **LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA**, atendiendo lo dispuesto por el despacho judicial y, de ser el caso, cambiar su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en sentencia de primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, el 30 de septiembre de 2020; la cual ordena que se incluya LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA en la Convocatoria No. 1282 de 2019, para el cargo al cual se presentó, y como si nunca hubiese sido desvinculada o inadmitida, y en caso que durante el periodo de tiempo en que fue desvinculada se haya surtido alguna etapa de la convocatoria se le permita y facilite su participación en igualdad de condiciones en cada una de estas, sin que esto signifique que no esté sujeta a la verificación de los demás requisitos a que haya lugar y que ante un eventual incumplimiento de requisitos no pueda ser excluida de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través del Gerente de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, realizar las actuaciones correspondientes a fin de que la Universidad Nacional de Colombia, adelante nuevamente la verificación de requisitos mínimos a la señora **LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA**, atendiendo lo dispuesto por el operador judicial y, de ser el caso, cambie su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **LAURA ANGELICA CASTELLANOS BUSTACARA**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: laancabu@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador del proceso de selección, al correo electrónico cnsc_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 01 de Octubre del 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada